

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI SOLICITUD DE BIENES O SERVICIOS CONSULTORÍA		CÓDIGO:	FG-GI-CA-05
			VERSIÓN:	3.0
			FECHA:	01/02/2023

FECHA SOLICITUD 2026-07-15		27.742
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		
CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS - ETAPA 1, PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA.		
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS - ABIERTO		
PLAN DE ADQUISICIONES		
20260170 - Actualización y Aplicación Permanente de la Estratificación Socioeconómica del Distrito Especial de Buenaventura		
DESCRIPCION NECESIDAD		
A partir de la Ley 14 del 6 de julio de 1983, se ha venido promoviendo en el país la utilización de la estratificación socioeconómica para el otorgamiento de subsidio de servicios públicos. La vinculación de la estratificación a las tarifas se vio forzada en buena parte por los problemas de cobertura y actualización del avalúo catastral, insumo con el cual se cobraban las tarifas de servicios públicos. Con base en la expedición de la Ley 505 de 1.999, las Leyes 732 del 2.002 y 812 del 2.003, además la circular DANE 2005EE949 del 16 de febrero del 2005, por medio de la cual se dan las instrucciones técnicas para la actualización de las estratificaciones urbanas, de centros poblados, fijando pautas metodológicas, competencias y plazos para adelantar estos estudios. El Distrito de BUENAVENTURA debe dar cumplimiento a la normatividad Nacional de Estratificación Socioeconómica en atención al Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, ya que estos son esenciales para la vida misma, razón por la que son inherentes a la finalidad social del Estado, como lo consagra el artículo 365 de nuestra Constitución, en desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 142 de 1994 en cuyo Título VI se fija el "Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos" en particular el artículo 87.3 precisa: Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a <>, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas, y como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica art.101.1 Es deber de cada Distrito clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos, y es deber indelegable del Alcalde realizar la estratificación respectiva, (Mediante Circular externa conjunta No. 20081000000034 del 3 marzo de 2008) Publicada en el Diario Oficial No. 46.950 del 30 de abril de 2008) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, solicitó a los alcaldes de los Distritos y distritos el Reporte de la Estratificación Socioeconómica). Para efectos de mejorar la participación por eficiencia en los recursos del SGP para Agua Potable y saneamiento básico, el CONPES SOCIAL 160, VII - en su recomendación 8.7. Sugiere: "actualicen la estratificación urbana y realicen la estratificación de fincas y viviendas dispersas, tomando en cuenta las metodologías que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, acorde con sus funciones, de modo tal que se cuente con clasificaciones actualizadas para las distribuciones de las siguientes vigencias". Teniendo en cuenta lo anterior, la LEY 732 DE 2002 (Enero 25) - establece nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado. Artículo 1°. Plazos. "Los Alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los Distritos de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta, Dieciséis (16) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los Distritos y distritos de las Áreas Metropolitanas y de categorías especial y primera con más de 200.000 habitantes". Y para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales los Alcaldes tendrán como plazo máximo tres (3) meses contados a partir de la fecha en que reciban del Departamento Nacional de Planeación la metodología completa correspondiente a cada Distrito y distrito como está previsto en la presente ley. La Ley 505 de 1999 establece "Artículo 14. Las estratificaciones urbanas y rurales que en cumplimiento de las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995, 383 de 1997 y la presente, y los Decretos 1538 y 2034 de 1996 hayan adelantado los Distritos y distritos del país, deberán realizarse de nuevo en el año 2001 y 2004, respectivamente, aplicando las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación que se encuentren vigentes en esos momentos. También, deberán volverse a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones urbanas o rurales en cualquier momento, cuando por razones de orden natural o social, o por incorrecta ejecución, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación se amerite". Las normas vigentes sobre Estratificación le asignaron mediante Decreto 262 de 2004 al Departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE), la función de diseñar las metodologías de Estratificación y de los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías. Entre los años 2012 y 2014 este organismo desarrolló una actual metodología, periodo durante el cual se aplicó en los casos que, de acuerdo con la ley, se ameritaba volver a realizar adoptar y aplicar una estratificación socioeconómica, para diciembre de 2014 la metodología estaba aplicada en aproximadamente 50 Distritos o Distritos (entre los cuales varias capitales Departamentales) y adoptada en más de 20 de ellos. Actualmente, el Distrito de BUENAVENTURA viene aplicando la metodología tipo 1 desarrollada por el DNP. Teniendo en cuenta lo anterior, la Estratificación con la que cuenta el Distrito se encuentra desactualizada según lo estipulado por la Ley, esto principalmente por su crecimiento acelerado e incremento poblacional; bajo este contexto, se hace necesario actualizar la estratificación socioeconómica del Distrito de acuerdo con las nuevas metodologías suministradas por el DANE, información que nos permitirá contar con una actualización acorde y precisa a las condiciones actuales del Distrito, haciendo eficiente la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico - SGPAPSB, sin ir en detrimento de ningún sector de la comunidad según lo estipulan las respectivas leyes. Teniendo en cuenta que revisado el personal del área de Estratificación socioeconómica que labora en la Oficina Asesora de Planeación del Distrito de BUENAVENTURA, el cual debe atender las diferentes solicitudes de la comunidad, presentar informes a las entidades de vigilancia y regulación de la Estratificación, revisar la correcta aplicación de la estratificación a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar la actualización de la Estratificación Rural del Distrito, coordinar las diferentes actividades reglamentarias del Comité Permanente de Estratificación, y las demás que se deriven de los diferentes procesos relacionados con el área, se observa que no se cuenta con el personal que pueda dedicarse de manera exclusiva a esta labor, la cual requiere de una alta tarea y experiencia en trabajo de campo, indispensable para llevar a cabo el trabajo de oficina, por lo cual se expone la necesidad de contratar apoyo externo para realizar dicha tarea.		

Imputación Presupuestal	2.3.2.02.02.009 - 101	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	2.3.2.02.02.009 - 557	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
SOLICITUD DE BIENES O SERVICIOS
CONSULTORÍA

CÓDIGO: FG-GI-CA-05
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

Presupuesto Solicitado: \$279.500.000,00

Verificación en ---NO ASIGNADO
concordancia con Plan
de Desarrollo

Registrado al Proyecto	202500000033876	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
	202500000037963	IMPLEMENTACIÓN DE LA NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA


Firma Director de Planeación y Ordenamiento
Territorial
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

FUNCIONARIO QUE EJERCERA LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

TIEMPO DE EJECUCION 3 MESES Se entiende en días calendarios, en todo caso la prestación de los servicios se realizará hasta el 31 de diciembre de 2026 sin superar la vigencia fiscal.

FORMA DE PAGO

El Distrito se compromete a pagar al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso de la siguiente manera:

A. Un primer pago parcial del cuarenta por ciento (40%), del valor del contrato a la entrega de los productos definidos en el componente 1, la constancia de pago de seguridad social correspondiente, presentación de factura e informe del supervisor delegado y recibo a conformidad del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, según lo estipulado en los componentes en mención.

B. Un segundo y último pago correspondiente al sesenta (60%) del valor del contrato a la entrega de los productos definidos en los componentes 2, a la entrega de la constancia de pago de seguridad social correspondiente, presentación de factura e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista.

El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento que se asemeje a la factura.

Nota: Todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que efectué la Tesorería Municipal, sin perjuicio del cumplimiento del objeto contractual y demás requisitos legales para su cancelación.

Proyectó: MILTON HUGO ANGULO VIVEROS